ANDE - ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Asunción, Paraguay

CONTRATO Nº 5192/2013

CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 2 X 220 KV, VILLA HAYES – PUERTO SAJONIA Y AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO SAJONIA 220 KV, CON FINANCIAMIENTO DE LA CAF Y OFID, SUSCRITO CON CONSORCIO RÍO PARAGUAY (TECNO PLUS INGENIERÍA S.A. – T&C S.A. – 14 DE JULIO S.A.)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE Nº 700/2012

LOTES 1 Y 2

Año 2013

1/3

Contrato

Entre la Administración Nacional de Electricidad - ANDE, entidad autárquica, regida por Ley Nº 966/64, representada en este acto por su Presidente, Ing. Carlos Dionisio Heisele Sosa, con Cédula de Identidad Civil Nº 440.488, nombrado en el cargo por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9.168 de fecha 26 de junio de 2012, con domicilio legal y especial en la Avenida España N° 1268 de la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, en lo sucesivo denominado "la Contratante", por una parte, y, por la otra, el Consorcio Río Paraguay (Tecno Plus Ingeniería S.A. – T&C S.A. – 14 de Julio S.A.), domiciliado en Andrés Barbero c/ Zavala Cué, Fernando de la Mora, República del Paraguay, representada para este acto por el Ing. César Ozuna Roa, con Cédula de Identidad N° 754.176, según poder especial otorgado por dicho Consorcio, denominada en adelante el CONTRATISTA, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente contrato", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la Contratante y el Contratista, con relación a la Construcción de la Línea de Transmisión 2 x 220 kV, Villa Hayes – Puerto Sajonia y Ampliación de la Subestación Puerto Sajonia 220 kV, con financiamiento de la CAF y OFID, detallados en la Sección V – Alcance de las Obras, que serán proveídos de acuerdo a los documentos del Contrato.

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Condiciones Especiales del Contrato;
(c) Documentación técnica que contiene la descripción de las obras y las especificaciones técnicas incluyendo la lista de cantidades preparada por la Contratante;
(d) Planos, memorias de cálculo, especificaciones de perforaciones necesarias, o resultados de perforaciones ejecutadas y documentación geotécnica (si así se especifica en las CEC)
(e) Las Condiciones Generales del Contrato; y
(f) La Oferta y la Lista de precios;
(g) Reglamentos o normas técnicas generales aplicables a los tipos de trabajos objeto del Contrato y otros documentos similares referidos en las **CEC.**

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato será cubierto con fondos del rubro 50096.521 – 06 – 20/30 – 405/406/001 – 2013/00177/00178/00179 del Presupuesto de Programas de Inversiones Energéticas del presente ejercicio financiero, con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nº 293/2013 de fecha 11 de marzo de 2013, cuya diferencia presupuestaria será cubierto con la modalidad Plurianual, y estará sujeta a la aprobación del Presupuesto correspondiente al año 2014.

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 244411.

Ing. César Ozuna Roa
Representante Legal
Consorcio Río Paraguay

Lic. LUIS ROJAS IBARRA
Secretario General

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
DIV. DE PROYECTOS DE GEN. Y TRANSMISION
GERENCIA TECNICA

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Pública Internacional ANDE N° 700/2012, convocado por ANDE, según Resolución P/CP/N° 1504/2012. La adjudicación fue realizada por Resolución P/CP/N° 1891/2013.

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato será de ochocientos cuarenta (840) días calendario, contados a partir de la firma del mismo. Este plazo será suspendido cuando por alguna circunstancia no se haya emitido el Certificado de Recepción Provisional y/o Acta de Recepción Definitiva de las obras.

La validez de la contratación inherente a los ejercicios 2013 y 2014 estará sujeta a la aprobación del presupuesto respectivo.

6. REPRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA
El Representante Legal del Contratista es:
Nombre: César Ozuna Roa
Dirección: Andrés Barbero c/ Zavala Cué
Ciudad: Fernando de la Mora

El Jefe de Obras del Contratista – Lote 1 es:
El Representante que atenderá los aspectos operativos correspondientes a la ejecución de la Obra.
Nombre: Ing. Jorge D. Griño Guanes
Profesional: Ingeniero Civil
Dirección: Andrés Barbero c/ Zavala Cué
Ciudad: Fernando de la Mora

El Jefe de Obras del Contratista – Lote 2 es:
El Representante que atenderá los aspectos operativos correspondientes a la ejecución de la Obra.
Nombre: Ing. Anibal Tellez Peña
Profesional: Ingeniero Electricista
Dirección: Andrés Barbero c/ Zavala Cué
Ciudad: Fernando de la Mora

7. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LAS OBRAS (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el valor de la Obra, determinado en base a las cantidades y precios que figuran en la Lista de Precios, fijados en la oferta del Proveedor, asciende a:

Lote 1:

Descripción	Precio Total USD-CIP	Precio Total G (IVA Incluido)
Suministro de Materiales para la LT 2 x 220 kV	4.413.920,74	-0-
Obras de la Línea de Transmisión	-0-	27.424.276.517

Por un monto total CIP Asunción USD 4.413.920,74 (cuatro millones cuatrocientos trece mil novecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América, con 74/100), más G 27.424.276.517 (veintisiete mil cuatrocientos veinticuatro millones doscientos setenta y seis mil quinientos diecisiete guaraníes), IVA Incluido.

Ing. César Ozuna Roa
Representante Legal
Consorcio Río Paraguay

Lic. LUIS ROJAS IBARRA
Secretario General

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
DIV. PROYECTOS DE GEN. Y TRANSMISIÓN
GERENCIA TÉCNICA

Lote 2:

Descripción	Precio Total USD-CIP	Precio Total G (IVA Incluido)
Suministro SE Puerto Sajonia	2.047.425,24	-0-
Obras SE Puerto Sajonia	-0-	8.458.341.048

Por un monto total CIP Asunción USD 2.047.425,24 (dos millones cuarenta y siete mil cuatrocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, con 24/100), más G 8.458.341.048 (ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho millones trescientos cuarenta y un mil cuarenta y ocho guaraníes), IVA Incluido.

8. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

El plazo de ejecución de las obras se indica en la Sección V – Alcance de las Obras.
El cómputo del plazo será a partir de la fecha establecida en la Orden de Ejecución (Orden de Inicio) emitida por la Unidad Administradora del Contrato, dentro de los siete (7) días de que el Anticipo se encuentre disponible a favor del Contratista, según lo estipulado en las Secciones VII y VIII.

El Contratista está obligado a presentar las correspondientes Garantías y el pedido de Anticipo en el plazo indicado en la Cláusula 11.4 de la **CEC**.

9. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (Art. 37 e de la Ley N° 2051).

El Programa de ejecución de los trabajos es el establecido en Cronograma de Obras conforme con las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

10. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES (Art. 37 f, Ley N° 2051).

El porcentaje, número y fechas de entrega de anticipos y amortizaciones son los determinados en las Condiciones Especiales y Generales del Contrato.

11. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).

El Contratista presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, y una Garantía de Anticipo por el cien por ciento (100%) del monto total anticipado.

12. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).

Las multas por atraso serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato.

13. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS (Art. 37 j, Ley N° 2051).

Construcción de la Línea de Transmisión 2 x 220 kV, Villa Hayes – Puerto Sajonia y Ampliación de la Subestación Puerto Sajonia 220 kV, con financiamiento de la CAF y OFID.

Ing. César Ozuna Roa
Representante Legal
Consorcio Rio Paraguay

Lic. LUIS ROJAS BARRA
Secretario General

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
DIV. DE PROYECTOS DE GEN. Y TRANSMISION
GERENCIA TECNICA

14. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051/03).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato.

15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

16. UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

La Unidad que administra el Contrato es el Departamento de Supervisión de Obras de Estaciones.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, en fecha: 10 ABR 2013

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Ing. CARLOS D. HEISELE SOSA
Presidente

César Ozuna Roa
C.I. Nº 754.176
Consorcio Río Paraguay
(Tecno Plus Ingeniería S.A. –
T&C S.A. – 14 de Julio S.A.)

Ing. César Ozuna Roa
Representante Legal
Consorcio Rio Paraguay

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
DIV. DE PROYECTOS DE GEN. Y TRANSMISION
GERENCIA TECNICA

Ing. Sixto Luis Duré
Gerente Técnico

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA TECNICA

Lic. LUIS ROJAS IBARRA
Secretario General

ASESORIA LEGAL 000007 ANDE

Garantía de Cumplimiento de Contrato

Fecha: _____
LPI N°: _____

A: _____ (Entidad Convocante)
POR CUANTO _____ (en lo sucesivo denominado "el Contratista") se ha obligado, en virtud del Contrato N° _____ de fecha _____ de _____ de _____ a suministrar _____ (en lo sucesivo denominado "el Contrato").

Y POR CUANTO se ha convenido en dicho Contrato que el Contratista le suministrará una garantía _____emitida a su favor por un garante de prestigio por la suma ahí establecida con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento por parte del Contratista de todas las obligaciones que le competen en virtud del Contrato.

Y POR CUANTO los suscritos _____ de _____, con domicilio legal en _____ _____, (en lo sucesivo denominados "el Garante"), hemos convenido en proporcionar al Contratista una garantía en beneficio del Contratante.

DECLARAMOS mediante la presente nuestra calidad de Garantes a nombre del Proveedor y a favor del Contratante, por un monto máximo de_____ y nos obligamos de manera incondicional e irrevocable a pagar al Contratante, contra su primera solicitud escrita, en que se afirme que el Proveedor no ha cumplido con alguna obligación establecida en el Contrato, cualquier suma o sumas dentro de los límites de _____, sin necesidad de que el Contratante pruebe o acredite la causa o razones que sustentan la reclamación de la suma o sumas indicadas.

Esta garantía vence el día ..... ampliándose el plazo de su vencimiento por períodos sucesivos de tres (3) meses, hasta un máximo de 1 (un) año en forma automática al no ser devuelta por la Contratante al Fiador esta Garantía en la fecha de su vencimiento inicial ó al vencimiento de las sucesivas prórrogas.

Nombre _____ En calidad de _____
Firma _____

Debidamente autorizado para firmar la garantía por y en nombre de _____
El día _____ del mes de _____ de _____.

Ing. César Ozuna Roa
Representante Legal
Consorcio Río Paraguay

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
DIV. DE PROYECTOS DE GEN. Y TRANSMISION
GERENCIA TECNICA

ASESORIA LEGAL 000006 ANDE

Garantía de Anticipo

Fecha:_____
LPI No.: _____

A:_____(Entidad Convocante)

De acuerdo con lo establecido en el Contrato, en relación con pagos de anticipos, _____ (en lo sucesivo denominado "el Contratista") suministrará al Contratante una garantía _____, para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contrato, por la suma de _____ _____.

Nosotros los suscritos _____, de _____, con domicilio legal en _____ _____ (en lo sucesivo denominado "el Garante"), en cumplimiento de instrucciones recibidas del Contratista, nos obligamos incondicional e irrevocablemente a garantizar, en calidad de obligados principales y no como simple fiadores, a pagar al Contratante, contra su primera solicitud y sin derecho a objeción alguna de nuestras partes y sin que el Contratante tenga que presentar primero una reclamación ante el Contratista, una suma que no excederá de _____.

Esta garantía permanecerá válida y en pleno vigor desde la fecha en que el Contratista reciba el anticipo en virtud del Contrato hasta el día _____ de _____ de _____.

Nombre _____ En calidad de_____

Debidamente autorizado para firmar la garantía por y en nombre de _____
Firma _____

El día _____ del mes de _____ de _____.

Ing. César Ozuna Roa
Representante Legal
Consorcio Río Paraguay

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
DIV. DE PROYECTOS DE GEN. Y TRANSMISION
GERENCIA TECNICA

ASESORIA LEGAL
000005
AÑO

Clasificación de Buques

Se hace constar que el Asegurado se obliga a cargar los efectos asegurados a bordo de buques clasificados, construidos en hierro o acero, no mayores de 15 años de edad para buques de líneas no regulares y hasta 30 años de edad tratándose de líneas regulares.

REGISTROS RECONOCIDOS:

Lloyd' s Register	100 A 1
British Corporation	B. S.
American Bureau of Shipping	+ A 1
Bureau Veritas	+ I 3/3, L1.1.oI 3/3E
Germanischer Lloyd	+ 100 A 4 +
Nippon Kaiji Kyokai	NS*
Norske Veritas	+ 1 A 1
Registro Italiano	* 100 A 1. Nav. L

BUQUES REGULARES ("Liners"), según la siguiente definición:

Todo buque de no menos de 450 toneladas de registro bruto clasificado 100 a 1 en el registro de Lloyd o con clasificación equivalente en otros registros reconocidos, según detalle precedente, excepto los fletados y los tipos "Liberty", "Ocean", "Fort", "Park", y los "Empire" de 7000 a 8000 toneladas de registro bruto construídos antes de 1946, que naveguen regular y habitualmente en un servicio preanunciado públicamente para cargar en puertos especificados.

Ing. César Ozuna Roa
Representante Legal
Consorcio Río Paraguay

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
DIV. DE PROYECTOS DE GEN. Y TRANSMISION
GERENCIA TECNICA

ASESORIA LEGAL
000004
ANDE

CONGRESO NACIONAL

LEY N° 295

QUE APRUEBA EL DECRETO-LEY NO. 43 DE FECHA 24 MARZO DE 1971, POR EL QUE SE ESTABLECE LA RESERVA DE CARGAS DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO PARA LAS EMBARCACIONES DE BANDERA NACIONAL.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1o.- Apruébese con modificaciones el Decreto-Ley No. 43 de fecha 24 de marzo de 1971, cuyo texto queda redactado en la siguiente forma:

Art. 1o.- Resérvase a las embarcaciones de bandera nacional, el transporte fluvial y maritimo, del total de la carga de importación y exportación, a y de paises no pertenecientes a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), que se realicen por via acuática, siempre que haya disponibilidad de bodegas, en las siguientes proporciones.

a) Tramo Maritimo, de hasta el 50 %.

b) Tramo Fluvial, de por lo menos el 50 %

Art. 2o.- El transporte del total de la carga de importación y exportación de y a paises miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), que se realicen por via maritima o fluvial, se efectuará en embarcaciones de bandera nacional, siempre que haya disponibilidad de bodegas, en la proporción de hasta el 50 %.

Art. 3o.- Se consideran embarcaciones de bandera nacional, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 1o. y 2o. del presente Decreto-Ley, las que reúnan las condiciones siguientes:

a) Que estén matriculadas en el pais y su titulo de propiedad registrado conforme a la legislación nacional. Tratándose de embarcaciones arrendadas o fletadas por propietarios armadores nacionales de embarcaciones matriculadas en el extranjero, para suplir la insuficiencia de bodegas, se requerirá la autorización de la Dirección de la Marina Mercante.

b) Que la mayoria de su tripulación sea de nacionalidad paraguaya, en la proporción que determine la Dirección de la Marina Mercante y habilitada de conformidad con las disposiciones del Código Fluvial y Maritimo.

c) Que se empleen los idiomas nacionales en el servicio de la embarcación. En las anotaciones, libros y documentos exigidos por las leyes y reglamentos, se utilizará el español.

d) Tratándose de persona fisica, el propietario deberáser paraguayo radicado en el pais si fuese en copropiedad más de la mitad del valor de la embarcación deberá pertenecer a paraguayos, también radicados en el pais.

e) Si se trata de una sociedad de capitales, deberá ser constituida conforme a las leyes de la República, tener en el pais su sede real y efectiva, debiendo el Gerente y los dos tercios, por lo menos, de los Directores y administradores ser paraguayos y la mayoria del capital pertenecer a personas fisicas o juridicas paraguayas, o hallarse el capital, incorporado al pais de acuerdo con las leyes que rigen la incorporación de capitales. Si fuere S.A.; la mayoria de las acciones deberán ser nominativas.

Art. 4o.- Las embarcaciones usarán el pabellón nacional, de conformidad con las ordenanzas vigentes.

Art. 5o.- El tráfico de cabotaje queda reservado exclusivamente para las embarcaciones de bandera nacional.

DPTO. DE LICITACIONES
SECCION

Ing. César Ozuna Roa
Representante Legal
Consorcio Río Paraguay

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
DIV. DE PROYECTOS DE GEN. Y TRANSMISION
GERENCIA TECNICA

ASESORIA LEGAL
000003
ANDE

Art. 6o.- La tarifa de fletes marítimos a ser aplicada, no será superior a la determinada por las condiciones imperantes en el orden internacional, y la de los fletes fluviales, a la fijada por las Conferencias de Fletes Internacionales, en las que participan armadores nacionales.

Art. 7o.- El incumplimiento de las normas prescriptas en los articuculos 1o. y 2o. del presente Decreto-Ley y las establecidas en el articulo 44 la Ley No. 1199 del 23 de diciembre de 1966 ORGANICA DE LA FLOTA MERCANTE DEL ESTADO, será sancionado con multa equivalente al importe del flete que hubo de haber percibido la embarcación de bandera nacional.

Art. 8o.- La multa será aplicada por la Dirección General de la Marina Mercante, previo sumario, con intervención del infractor. Contra esta resolución se podrá recurrir por vía de lo contencioso administrativo. El producido de la misma será ingresado a rentas generales y destinado a la Dirección General de la Marina Mercante a cuyo efecto, anualmente, será programado en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 9o.- Las cargas en infracción a las normas establecidas en el presente Decreto-Ley, no podrán ser despachadas por la Aduana de la República, antes de haberse cumplido con la disposición dispuesta por el artículo anterior o afianzado el importe correspondiente a la multa.

Art. 2o.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 3o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez y siete días del mes de noviembre del año un mil novecientos setenta y uno.

Firmado: J. Augusto Saldívar, Presidente Cámara de Diputados; Juan Ramón Chaves, Presidente Cámara de Senadores; Américo A. Velázquez, Secretario Parlamentario; Carlos María Ocampos Arbo, Secretario General.

Asunción, 24 de noviembre de 1971

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
Firmado: Gral. de Ej. Alfredo Stroessner, Presidente de la República, Marcial Samaniego, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

DPTO. DE LICITACIONES

Ing. César Ozuna Roa
Representante Legal
Consorcio Río Paraguay

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
DIV. DE PROYECTOS DE GEN. Y TRANSMISION
GERENCIA TECNICA

CTC GLOBAL

Manufacturer's Authorization

Date: .....February 22, 2013

To: **Administracion Nacional de Electricidad (ANDE)**
Avda. Espana No. 1268 y Padre Cardozo
Planta Baja, Mesa de Entradas – Sede
Asuncion, Paraguay

WHEREAS, **CTC Global Corporation (hereinafter called "CTC")**, a Delaware corporation, including our predecessor in interest CTC Cable Corporation, a Nevada corporation, were established from 2002, having offices at 2026 McGaw Avenue, Irvine, California, 92614, USA, manufacture the ACCC® core and patent holder of ACCC® core and method of manufacturing ACCC® conductor.

Do hereby confirm that:

I.M.S.A.
Rivadavia 26399
B1722CXD Merlo
Republica Argentina

have received Qualification Acceptance from CTC for the manufacture of ACCC® conductor and conductor systems. This was granted after CTC verified the manufactured ACCC® conductor, submitted to CTC from qualified ACCC® stranders, complied with the ACCC® specification for ACCC® conductor. **The Qualification Acceptance for the conductor and accessories that make up the ACCC® Curlew conductor system from CTC is prerequisite to manufacturing and supplying the ACCC® Curlew conductor and accessories.**

We hereby extend our full guarantee and warranty in accordance with CTC's warranty policy. The ACCC® conductor system will be covered for three years from the date of installation or three years beginning six months after delivery, whichever is sooner.

Name: Marv Sepe

In the capacity of: Chief Operating Officer

Signed

Duly authorized to sign the Authorization for and on behalf of CTC Global Corporation

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TUVE A LA VISTA: CONSTE.-

Graciela Barrios Sánchez
Notario y Escribano Público
Reg. Nº 674
Padre D'Parma Nº 114 - Telefax: 621 954
Fdo. de la Mora - Paraguay

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
DIV. DE PROYECTOS DE GEN Y TRANSMISION
GERENCIA TECNICA

Ing. CÉSAR OZUNA ROA
Representante Legal

2026 McGaw Avenue Irvine, CA 92614 U.S.A. Tel: 949.428.8500 Fax: 949.428.8515 www.ctcglobal.com

Ing. César Ozuna Roa
Representante Legal
Consorcio Río Paraguay

CTC GLOBAL

Manufacturer's Authorization

Date: .....February 22, 2013

To: **Administracion Nacional de Electricidad (ANDE)**
Avda. Espana No. 1268 y Padre Cardozo
Planta Baja, Mesa de Entradas – Sede
Asuncion, Paraguay

WHEREAS, **CTC Global Corporation (hereinafter called "CTC")**, a Delaware corporation, including our predecessor in interest CTC Cable Corporation, a Nevada corporation, were established from 2002, having offices at 2026 McGaw Avenue, Irvine, California, 92614, USA, manufacture the ACCC® core and patent holder of ACCC® core and method of manufacturing ACCC® conductor.

Do hereby confirm that:

I.M.S.A.
Rivadavia 26399
B1722CXD Merlo
Republica Argentina

have received Qualification Acceptance from CTC for the manufacture of ACCC® conductor and conductor systems. This was granted after CTC verified the manufactured ACCC® conductor, submitted to CTC from qualified ACCC® stranders, complied with the ACCC® specification for ACCC® conductor. **The Qualification Acceptance for the conductor and accessories that make up the ACCC® Curlew conductor system from CTC is prerequisite to manufacturing and supplying the ACCC® Curlew conductor and accessories.**

We hereby extend our full guarantee and warranty in accordance with CTC's warranty policy. The ACCC® conductor system will be covered for three years from the date of installation or three years beginning six months after delivery, whichever is sooner.

Name: Mary Sepe

In the capacity of: Chief Operating Officer

Signed

Duly authorized to sign the Authorization for and on behalf of CTC Global Corporation

Industria Metalúrgica Sud Americana
I.M.S.A. S.A.C. e I.
Hugo H. Monté
Apoderado

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
DIV. DE PROYECTOS DE GEN. Y TRANSMISION
GERENCIA TECNICA

Ing. CÉSAR OZUNA ROA
Representante Legal

2026 McGaw Avenue Irvine, CA 92614 U.S.A. Tel: 949.428.8500 Fax: 949.428.8515 www.ctcglobal.com

Ing. César Ozuna Roa
Representante Legal
Consorcio Río Paraguay